

San Martín | Cesar | Colombia Nit. 830.514.235-1



ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 008 DE 06 DE JUNIO DE 2022

TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO		
No CONTRATO Y FECHA:	008 DEL 06 DE JUNIO DEL 2022.		
CONTRATANTE:	ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN - CESAR APCES E.S.P.		
NIT:	830514235-1.		
REPRESENTANTE	JONATHAN PINZON OREJARENA. C.C.		
LEGAL:	.065.640.378		
CONTRATISTA:	ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ		
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.098.744.647		
NIT:	1098744647-5		
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EL EQUIPO OPERATIVO DE LA ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN, CESAR "APCES E.S.P."		
VALOR:	DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECSIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.317.000)		
DURACIÓN:	EINTE (20) DIAS DESDE LA FIRMA DEL ACTA E INICIO		
SUPERVISOR:	ALMACENISTA – APCES E.S.P.		



Una Empresa al Servico de la Gente





f facebook.com/apces.esp

instagram.com/apcesesp/





Nit. 830.514.235-1



En las instalaciones de LA ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN - CESAR "APCES E.S.P.", se reunieron los suscritos a saber, de una parte el Almacenista, MARIA LICETH NARANJO PEÑARANDA, quien adelante se denominará EL SUPERVISOR, y ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y considerando que se encuentran revisados todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato, se suscribe la presente acta.

CONSIDERANDO:

- Que fue suscrito el Contrato de Suministro No 008 del 06 de junio de 2022, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE LA ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN, CESAR "APCES E.S.P.""
- 2. Que mediante oficio de la fecha, la gerencia designó la supervisión del contrato al funcionario señalado.
- 3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes, el contratista dispone de VEINTE (20) DIAS, Desde la firma del Acta de Inicio, este plazo se podrá ampliar, pero no puede exceder la vigencia 2022
- 4. Que mediante la presente diligencia las partes protocolizan la iniciación física del contrato.
- 5. Las actividades a ejecutar, la forma de pago y demás cláusulas contractuales son aquellas definidas en los estudios previos, la propuesta y el contrato, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en San Martín - Cesar, hoy seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

MARIA LICETH NARANJO PEÑARANDA Supervisor ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ

C.C. 1.098.744.647

Una Empresa al Servico de la Gente



apcesp@hotmail.com

f facebook.com/apces.esp

instagram.com/apcesesp/





Nit. 830.514.235-1

TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO		
CONTRATO No. Y FECHA:	008 DEL 06 DE JUNIO DEL 2022		
CONTRATANTE:	ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN- CESAR APCES E.S.P		
Nit	830514235-1		
REPRESENTANTE LEGAL:	JONATHAN PINZON OREJARENA. C.C. 1.065.640.378		
CONTRATISTA:	ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ		
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.098.744.647		
NIT:	1098744647-5		
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA EL EQUIPO OPERATIVO DE LA ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN, CESAR "APCES E.S.P."		
VALOR:	DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECSIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.317.000)		
DURACIÓN:	VEINTE (20) DIAS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO		
SUPERVISOR:	ALMACENISTA – APCES E.S.P.		

Entre los suscritos a saber, de una parte, JONATHAN PINZON OREJARENA, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.640.378 expedida en Valledupar, Cesar; quien obra en representación de "APCES E.S.P." en calidad de Gerente, según consta en el acta de posesión No. 001 del 09 de Marzo de 2.020, debidamente registrado en la Cámara de Comercio, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE identificado con NIT 830.514.235-1; y por la otra, ANDRES CAMILO GOMEZ

Una Empresa al Servico de la Gente



apcesp@hotmail.com

facebook.com/apces.esp
instagram.com/apcesesp/



Calle 13 # 7 - 29 San Martín, Cesar





Nit. 830.514.235-1

DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.744.647, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE el suministro de elementos de protección personal (EPP) para los empleados de planta DE LA ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN, CESAR "APCES E.S.P.". CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHO Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en las normas administrativas, civiles y comerciales que regulan la materia, así como en el Estatuto y el Manual de Contratación de la Entidad, o de cualquier otro(s) acto(s) administrativo(s) que lo(s) modifique(n), adicione(n) o complemente(n). CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN O PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de VEINTE (20) DIAS, contados a partir del acta de inicio; este plazo se podrá ampliar, pero no puede exceder la vigencia 2022. CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del contrato será por la suma DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECSIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.317.000.00) la suma de dinero se cancelará así: un anticipo por el cincuenta (50)% del valor del contrato; y un pago final del cincuenta (50)% restante; previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, y el correspondiente recibido a satisfacción por parte de la supervisión del cumplimiento del objeto del contrato, acompañado de pago de seguridad social y para fiscales a que haya lugar. PARÁGRAFO 1. El valor que EL CONTRATANTE se compromete a pagar al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, cuenta con la apropiación presupuestal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 159 de fecha 01 de junio de 2022, expedido por la auxiliar contable de "APCES E.S.P.". PARÁGRAFO 2. Queda expresamente advertido que dentro de él están incluidos los valores del Suministro objeto del presente Contrato, los costos de legalización del Contrato y en general la totalidad de los costos en que incurre el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 5.1. DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, de las normas legales que regulan la materia, del Estatuto y el Manual de Contratación de la Empresa APCES E.S.P. de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes de los estudios previos, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE, a: 5.1.1. GENERALES: 1) Cumplir con el objeto, de conformidad con lo pactado. 2) Responder por la calidad de los elementos suministrados. 3) Cumplir con las condiciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad. 4) Radicar la factura de cobro dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. 5) Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 6) Para el pago, el contratista deberá

Una Empresa al Servico de la Gente





Nit. 830.514.235-1



presentar el informe debidamente avalado por el supervisor. 7) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 8) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de aportes de conformidad a la normatividad vigente. 9) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato. cuando con ellos cause perjuicio a la E.S.E. o a terceros. 10) Asumir en su totalidad los impuestos y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago del contrato. 11) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 5.1.2. ESPECÍFICAS: 1. El contratista deberá responder por la buena calidad de los elementos utilizados en el objeto del contrato. 2. El contratista deberá suministrar los elementos de protección personal (EPP) requeridos por la Entidad, los cuales serán validados por el supervisor del contrato. 3. Realizar la entrega del elemento de protección personal (EPP) solicitados por el supervisor del contrato en el sitio indicado por el supervisor del contrato. 4. El contratista deberá coordinar las entregas sólo con las personas autorizadas por el supervisor del contrato, las cuales serán informadas después de haber sido suscrito el contrato. 5 El supervisor puede solicitar cambios por imperfecciones de los elementos de protección personal, de igual manera, para las devoluciones por especificaciones de los elementos que no correspondan con lo requerido. 6. Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 7. El contratista responderá por la buena calidad de los productos suministrados y utilizados en el objeto del contrato, cumpliendo con toda la normatividad legal existente en la materia para dicha clase de productos. 8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 5.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Cancelar oportunamente el servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. 2. Ejercer la función de coordinación de la Supervisión, Vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. 3. Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. 5 Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro, previamente avalada por la supervisión del contrato, el valor de los aportes pactados en el presente contrato. 6. Exigir la ejecución idónea del objeto del contrato. 7. Verificar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones contratadas por el contratista. CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISION. Una vez legalizado el contrato, EL CONTRATANTE, designará como supervisor para el mismo a la Almacenista y/o a cualquier otro funcionario que considere la gerencia idóneo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los bienes y/o servicios suministrados, e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, que consiste en: 1) Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato.

Una Empresa al Servico de la Gente





Nit. 830.514.235-1



2) En el pago que certifique, verificará el cumplimiento de las obligaciones de pago de EL CONTRATISTA al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3) Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato. 4) Las demás que por Ley, Estatuto, Manual o contrato le correspondan. PARÁGRAFO: Cuando tales bienes, según criterio técnico, presenten deterioro, o cualesquier otras alteraciones que incidan en su calidad, se solicitará su cambio al Contratista, quien está obligado a reemplazarlos y sanear cualquier deficiencia de ellos dentro los tres (03) días siguientes de su reclamo. CLÁUSULA SEPTIMA: LIQUIDACION. Las partes, de común acuerdo, procederán a su liquidación dentro de los términos y condiciones señaladas en el Estatuto y Manual de Contratación de la entidad CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA: Para la presente contratación; teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a una contratación directa y atendiendo la naturaleza, la cuantía y la forma de pago del contrato a celebrar, así como la reglamentación normativa, la entidad NO le exigirá al contratista la constitución de pólizas. CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. APCES ESP., podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo debidamente motivado, proferido por el Gerente General de APCES ESP., con el cual se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento y en tal virtud, la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria y la exigibilidad de la Garantía en lo concerniente al cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de las multas a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir APCES ESP., optativamente, de las obligaciones pendientes de pago a cargo de APCES ESP. o reclamarse a la Compañía de Seguros o a la Entidad Bancaria, con base en la Garantía de Cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA: CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS Y SANCIONES. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones equivalentes al uno (1%) del valor del contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez (10%) de dicho valor, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando EL CONTRATANTE lo considere procedente. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a la empresa "APCES E.S.P.", a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los

Una Empresa al Servico de la Gente



apcesp@hotmail.com

f facebook.com/apces.esp

instagram.com/apcesesp/



Calle 13 # 7 - 29 San Martín, Cesar



Nit. 830.514.235-1



perjuicios que reciba ésta por el incumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza al para que el valor de la cláusula penal sea descontando de los saldos que este le adeude. Lo anterior no impide que EL CONTRATANTE pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcance cubrir con los saldos que se le adeude al CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1.998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACION TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acto en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION A CONTROVERSIAS. La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción. Fracasado éste, las partes contratantes quedarán en libertad para iniciar las acciones legales pertinentes. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Por medio de esta cláusula, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución y en las leyes, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4°, parágrafo 3°), y que no ha sido condenado por fallo alguno de responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Las partes declaran que para todos los efectos extrajudiciales del contrato es el municipio de San Martín, Cesar, y para los judiciales se determina conforme a las leyes colombianas CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de La Empresa APCES ESP., para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1 - Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. CLÁUSULA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a responder directa y exclusivamente de cualquier daño o perjuicio originado

Una Empresa al Servico de la Gente



apcesp@hotmail.com

f facebook.com/apces.esp

instagram.com/apcesesp/





Nit. 830.514.235-1



en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Estudios previos de oportunidad y conveniencia. c) Documentos legales de EL CONTRATISTA con sus respectivos anexos de Ley. d) Propuesta, la cual se tomará como anexo del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor a pagar al CONTRATISTA del presente Contrato de Suministro, se hará con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

Fecha	No. Documento	Código	Rubro
01/06/2022	06/2022 CDP No. 159	2.4.5.01.02.01	Acueducto
		2.4.5.01.02.02	Alcantarillado
06/06/2022 RP No. 161	2.4.5.01.02.01	Acueducto	
		2.4.5.01.02.02	Alcantarillado

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente documento presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes. Para constancia se firma en San Martín, Cesar, a los seis (06) días del mes de junio del 2022.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA

Administradora Pública Cooperativa
Empresa Solidería de San Martin
Nit 880.51 235-1

JONATHÁN PINZON OREJARENA
Gerente "APCES E.S.P."

ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ C.C. 1.098.744.647

Una Empresa al Servico de la Gente

